

ORDENANZA FISCAL Nº. 10

reguladora de la Tasa por

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Todo tipo de puestos y demás instalaciones a que hace referencia esta Ordenanza, siempre que no sea la Feria de Mayo o Septiembre, por metro cuadrado, 2,15 euros por día y 53,54 euros por mes.

Cuando la ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado provocado por la ocupación de la vía o terreno público, previo informe de la Policía Local se devengarán:

- Valor diario: 0.1423€/m²
- Valor hasta 6 horas: 0,0356€/m²

Los días festivos, domingos y sábado tarde se considerarán día completo.

En la solicitud deberá indicarse el tramo de calle o terreno público que se pretende cortar, a efectos de que los servicios técnicos puedan calcular la superficie afectada.

Se establece una fianza de 153,85 euros para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc.

TARIFA SEGUNDA:

FERIA DE MAYO.

1º. Ocupación de casetas de turrón, bocadillos, patatas fritas, hamburgueserías, churrerías, ... (sin terraza): 98,46 €/parcela.

2º. Ocupación de churrerías con terraza: 264,64 €/parcela.

3º. Ocupación de casetas de tiro, pesca de patos, tiros de pelotas, ...: 129,23 €/parcela.

4º. Ocupación de tómbolas:

- Hasta 30 m².: 184,62 €/parcela.

- De más de 30 m².: 738,51 €/parcela.

5º. Ocupación de aparatos electromecánicos grandes (Sapito, Látigo, Dinosaurio, ...): 1.107,78 €/parcela.

6º. Ocupación de aparatos electromecánicos medianos (Excaelectric, Baby, Toro Rodeo, ...): 664,66 €/parcela.

7º. Ocupación de pistas autochoque grandes: 2.154,02 €/parcela.

8º. Ocupación de Noria infantil, camas elásticas, castillos flotantes, pista americana infantil, ...: 153,85 €/parcela.

9º. Ocupación de Puestos de Bisutería, ...: 3,08 €/metro lineal.

10º. Ocupación de Casetas de Feria: 123,08 €/parcela.

Se establece una fianza de 153,85 € para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc.

TARIFA TERCERA:

FERIA DE SEPTIEMBRE.

1º. Ocupación de casetas de turrón, bocadillos, masa frita, churrerías, hamburgueserías, ... (sin terraza): 49,23 €/parcela.

2º. Ocupación de aparatos electromecánicos medianos y pequeños: 172,31 €/parcela.

3º. Ocupación de tómbolas: 67,69 €/parcela.

4º. Ocupación de pistas de autochoque medianas: 1.077,01 €/parcela.

5º. Ocupación de Casetas de Feria: 123,08 €/parcela.

Se establece una fianza de 153,85 € para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

a.1) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, en cuyo caso el ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

a.2) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia o autorización y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos en período voluntario.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Arbitrios Municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio del aprovechamiento o cese del mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, pudiendo exigirse el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, debiéndose formular declaración en la que conste las características de la ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Dadas las restricciones impuestas por el Gobierno sobre las actividades comerciales, de hostelería y restauración, entre otras, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, queda suspendida la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2021.